

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aaaa):	24/07/2025
Proyecto de Decreto:	“Por la cual se aplica la metodología de convocatoria pública y competitiva para la distribución parcial de los recursos del incentivo a la producción del 30% de los rendimientos financieros del Sistema General de Regalías (SGR) para el bienio 2025-2026, de conformidad con la metodología adoptada por la Comisión Rectora del SGR”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Acto Legislativo 4 de 2017 adicionó el parágrafo 7 transitorio al artículo 361 de la Constitución Política señalando, en los incisos 1 y 2, que “(...) *Un 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a una asignación para la Paz que tendrá como objeto financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas. Igual destinación tendrá el 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el Sistema General de Regalías en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el inciso segundo del presente artículo. El 30% restante se destinará para incentivar la producción de municipios, en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos (...).*”.

Aunado a lo anterior, el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio ibidem estableció que “(...) *Los recursos a los que se refieren los incisos 1° y 2° de este parágrafo, se distribuirán priorizando las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional, el conflicto armado y los municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichas entidades territoriales.*”

El 26 de diciembre de 2019 fue sancionado el Acto Legislativo 05 “*Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones*”.

De conformidad con lo señalado en el Acto Legislativo 05 de 2019, el 30 de septiembre de 2020 fue expedida la Ley 2056 de 2020 “*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*”.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 8, del artículo 2 de la Ley 2056 de 2020, hacen parte de los fines y objetivos del Sistema General de Regalías - SGR: “4. *Fomentar la estructuración de proyectos que promuevan el desarrollo y la formalización de la producción minero-energética, en particular la minería pequeña, mediana y artesanal (...)* 8. *Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades*”.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		T-GJ-F-01		
		11-08-2023	V-1	

Por su parte, el artículo 4 de la Ley en comento estableció que la Comisión Rectora del SGR es el órgano encargado de dictar, mediante acuerdos, las regulaciones y lineamientos de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema.

Así mismo, el numeral 11 del artículo 5 ibidem indicó como función de la Comisión Rectora del SGR *“Adoptar las metodologías que presente el Ministerio de Minas y Energía para la distribución y asignación de los recursos que se destinen para incentivar la producción de las entidades en cuyo territorio se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables”*.

El numeral 8, literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 señala que el Ministerio de Minas y Energía será el encargado de *“Establecer la metodología de distribución y asignación de recursos para las entidades territoriales de los recursos que del Sistema General de Regalías se destinen para incentivar la producción y formalización en las entidades cuyos territorios se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables (...)”*.

Adicionalmente, el párrafo transitorio del artículo 22 de la Ley ibidem estableció que durante los 20 años siguientes a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 04 de 2017, el 30% de los rendimientos financieros *“(...) se destinará para incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos”*.

Por otra parte, el artículo 28 de la mencionada Ley señala que *“Con los recursos del Sistema General de Regalías se podrán financiar proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización. Igualmente, se podrán financiar estudios y diseños como parte de los proyectos de inversión, que deberán contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes, con el fin de que se pueda garantizar la financiación de estas. Lo anterior de conformidad con la metodología para la formulación de los proyectos de inversión establecida por el Departamento Nacional de Planeación. En todo caso, no podrán financiarse gastos permanentes (...)”*.

Con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el SGR, se expidió el Decreto Único Reglamentario del SGR 1821 de 2020, el cual regula entre otros aspectos en el Capítulo 1 del Título 8 de la Parte 2, lo correspondiente a las metodologías de distribución y asignación de los recursos del incentivo a la exploración, producción y formalización.

De acuerdo con lo anterior, los artículos 1.2.8.1.1. y 1.2.8.1.2. del mencionado Decreto indicaron los criterios para que el Ministerio de Minas y Energía establezca las metodologías de distribución y asignación de los recursos del incentivo a la exploración, producción y formalización, según corresponda, así como las condiciones para su adopción por parte de la Comisión Rectora del SGR.

El 16 de febrero de 2021 el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 4 0043 *“Por la cual se establecen los objetivos y fines del incentivo a la exploración, producción y formalización y se definen los pasos para su acceso”*, la cual fue modificada mediante la Resolución 4 0775 del 29 de diciembre de 2023, atendiendo la importancia de la transición energética en el país, y las prioridades del Gobierno nacional, con el fin de que los proyectos de inversión que pretendan ser financiados con recursos del incentivo a la producción del Sistema General de Regalías, en el marco del cumplimiento de los objetivos

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		T-GJ-F-01		
		11-08-2023	V-1	

y fines establecidos puedan aportar, dentro de sus componentes de inversión, a la implementación de la *“Transición energética justa, segura, confiable y eficiente”*.

De otra parte, una vez surtidas las sesiones 81 del 5 de abril de 2021 y 83 del 12 de octubre de 2021, la Comisión Rectora del SGR adoptó, en el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, la metodología de *“Fórmula que desarrolle los criterios de distribución y establezca el valor del incentivo a asignar a los municipios beneficiarios”* para la distribución y asignación del incentivo a la producción del 30% de los rendimientos financieros del SGR destinados a los municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.

Posteriormente, la Comisión Rectora del SGR expidió el Acuerdo 14 del 15 de julio de 2025 *“Por el cual se modifica el artículo 5.2.1. del Capítulo 2 del Título 5 y el numeral 5.2 del Anexo 05 del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías que contiene las metodologías para la distribución y asignación del incentivo a la producción del 30% de los rendimientos financieros del SGR”*.

Así las cosas, de acuerdo con lo anterior, el párrafo transitorio del artículo 5.2.1. del Capítulo 2 del Título 5 del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías establece que *“Para la distribución y asignación de recursos del incentivo a la producción en el bienio 2025-2026, el Ministerio de Minas y Energía a partir de los recursos incorporados por este concepto en el presupuesto del bienio 2025-2026, deberá aplicar las metodologías de que tratan los numerales 5.1 y 5.2 del Anexo 05 del presente Acuerdo”*, por lo cual, en esta oportunidad se realizará una distribución parcial utilizando la metodología relacionada únicamente en el señalado numeral 5.2. del Anexo 05 del Acuerdo Único del SGR.

Ahora bien, el artículo 6 de la Ley 2441 de 2024 *“Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026”* incorporó al presupuesto de ingresos del Sistema General de Regalías los montos correspondientes a los rendimientos financieros que se generaron al 31 de agosto de 2024 en la cuenta única del Sistema General de Regalías, destinando en el numeral 2 la suma de **UN BILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$1.549.862.693.644)**, para *“Incentivos a la Producción Acto Legislativo 04 de 2017”*.

El 13 de agosto de 2024, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 4 0313, *“Por la cual se realizan unos traslados presupuestales al interior de los rubros determinados para los recursos del Incentivo a la Producción del Sistema General de Regalías (SGR)”*, y en su artículo 5 se efectuó un contracrédito sobre el rubro *“Incentivo a la Producción Acto Legislativo 04 de 2017”* por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$146.193.862.709,87). Estos recursos actualmente se encuentran a disposición del Ministerio de Minas y Energía para ser distribuidos conforme a las metodologías adoptadas por la Comisión Rectora.

Con base en lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 4 0326 del 23 de julio de 2025, a través de la cual aplicó la metodología por fórmula para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados, estableciendo la primera distribución y asignación parcial de los recursos del incentivo a la producción por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES

TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA LEGAL (\$774.931.346.822) para el bienio 2025-2026, determinándose como beneficiarios a 209 municipios.

Posteriormente, fue consultado el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR, con corte a 16 de julio de 2025 evidenciando que, con ocasión a la incorporación de los recursos del presupuesto bienal del SGR, la disponibilidad inicial, los traslados presupuestales realizados y la aplicación de la metodología por fórmula para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados mencionada anteriormente, la apropiación actual disponible para la aplicación de la metodología por convocatoria, corresponde a la suma de NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$ 921.125.209.529,56).

En este sentido y, de acuerdo con el artículo 1.2.8.1.1. del Decreto 1821 de 2020, el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4 0326 del 23 de julio de 2025 definió los municipios beneficiarios del incentivo a la producción para el bienio 2025-2026, que para el efecto son aquellos donde se exploten recursos naturales no renovables de crudo, gas, carbón, níquel y metales preciosos y que su participación en el presupuesto de asignaciones directas dentro de los municipios certificados sea igual o mayor al 0.02% de la sumatoria de las proyecciones de Asignaciones Directas y aquellos municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos.

Por su parte, el Grupo de Regalías del Ministerio de Minas y Energía, en cumplimiento de lo dispuesto en la circular 40005 de 2024, mediante memorando radicado bajo el No. 3-2025-027838 del 17 de julio de 2025 expidió el concepto técnico que soportan la aplicación de metodología de convocatoria para la distribución y asignación parcial de los recursos del 30% de los rendimientos financieros que genera el Sistema General de Regalías (SGR) incorporados en el presupuesto para el bienio 2025-2026, bajo el concepto “Incentivos a la Producción Acto Legislativo 04 de 2017” en el cual concluye lo siguiente:

“II. Propósito que se requiere materializar en la norma

La propuesta de resolución tiene como objetivo realizar la distribución y asignación parcial del recurso del 30% de los rendimientos financieros del SGR correspondiente al bienio 2025-2026, mediante la aplicación de la metodología de convocatoria por parte del Ministerio de Minas y Energía. Esta regulación busca dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2056 de 2020, el Título 8 del Decreto 1821 de 2020 y la Ley 2441 de 2024, referente a la distribución de esta fuente de recursos del SGR.

De acuerdo con esto, el proyecto de resolución desarrolla la convocatoria pública y competitiva para la distribución parcial de los recursos del incentivo a la producción del 30% de los rendimientos financieros del Sistema General de Regalías (SGR) para el bienio 2025-2026, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2 del Anexo 5 del Acuerdo Único de la Comisión Rectora del SGR hasta agotar los recursos disponibles, lo cual permitirá que los municipios beneficiados puedan acceder a recursos adicionales de regalías para invertir en la restauración de sus territorios y en proyectos que les permitan avanzar hacia un modelo energético más limpio, equitativo y sostenible.

III. Análisis y viabilidad técnica y jurídica del proyecto

Con este proyecto de resolución, el Ministerio de Minas y Energía daría cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.2.8.1.1 del Decreto 1821 de 2020, así como a lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 2441 de 2024.

De igual forma, se presentan las reglas generales de participación, los requisitos solicitados y el sistema de evaluación de los proyectos presentados, que incluyen los criterios y variables definidos, y que permiten el desarrollo de la convocatoria pública y competitiva para la posterior distribución y asignación parcial de los recursos del incentivo a la producción entre los municipios beneficiarios.

IV. Recomendación

Con base en lo anteriormente expuesto, el Grupo de Regalías del Ministerio de Minas y Energía propone la expedición de la resolución en mención, que presenta las reglas generales de participación, los requisitos solicitados y el sistema de evaluación de los proyectos presentados, que incluyen los criterios y variables definidos, y que permiten el desarrollo de la convocatoria para la distribución y asignación parcial de los recursos del incentivo a la producción.

Esta resolución es fundamental para asignar estos recursos y fomentar las inversiones en proyectos que se enmarquen en la restauración social y económica, la protección y recuperación ambiental y la formalización de la producción minera, en el marco de la Transición Energética Justa, con los cuales se fortalecerá su capacidad institucional en el ciclo de los proyectos de inversión, así como la promoción de economías legales. (...) “

Por lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Minas y Energía, con base en la metodología “Convocatoria pública y competitiva para la distribución y asignación de los recursos del incentivo a la producción” adoptada por la Comisión Rectora del SGR en el Acuerdo previamente citado, y a través del presente acto administrativo, desarrollará una convocatoria pública y competitiva en los siguientes términos:

“5.2. Convocatorias públicas y competitivas para la distribución y asignación de los recursos del incentivo a la producción

Con el fin de que los municipios productores del país cuenten con recursos adicionales a los establecidos en el presupuesto del SGR, a partir de la necesidades de los territorios donde se exploten recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos, específicamente en el sector minero energético, se establece como una de las metodologías de distribución y asignación de los recursos del incentivo a la producción, el desarrollo de convocatorias públicas y competitivas a través de las cuales se conformará un listado de municipios a partir de un proceso de evaluación de proyectos de inversión que se clasifiquen en el sector minero energético que contemple y desarrolle los criterios definidos en el presente anexo y que para el efecto dicho proceso será liderado por el Ministerio de Minas y Energía”.

En el Anexo 05 del Acuerdo en mención se establecen los criterios generales para la convocatoria pública y competitiva, así:

“A. Criterios generales

- i. **Disponibilidad de los recursos a asignar:** disponer los recursos de conformidad con lo señalado en la Ley 2056 de 2020, la ley bienal de presupuesto, el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías (Decreto 1821 de 2020) y demás normativa vigente, con el fin de incentivar la producción de los municipios en cuyo territorio se exploten recursos naturales no renovables y en los

municipios y distritos con puerto marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismo.

- ii. **Equidad de la asignación de los recursos:** promover la equidad de la asignación entre los municipios beneficiarios y su participación en las convocatorias públicas y competitivas para la asignación de los recursos del incentivo.*
- iii. **Reactivación de los territorios:** impulsar la reactivación sostenible en los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables y en los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos.*
- iv. **Recursos naturales a incentivar:** de acuerdo con los insumos proporcionados por la Agencia Nacional de Minería y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para la elaboración de la ley de presupuesto para el bienio en que se realice la asignación y distribución, se determinarán los recursos naturales no renovables que representan la mayor parte de los ingresos por concepto de regalías en el bienio que corresponda.*

(...)

B. Criterios específicos

En concordancia con lo expuesto en el numeral anterior, y de conformidad con el Acto Legislativo 04 de 2017, los recursos del 30% de rendimientos financieros destinados para el incentivo a la producción se distribuirán priorizando los municipios en cuyos territorios se adelanten actividades de explotación de recursos naturales no renovables, más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional y el conflicto armado.

De manera complementaria, el artículo 1.2.8.1.1. del Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías (Decreto 1821 de 2020) dispuso que, para efectos de establecer la metodología y asignación de los recursos para los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos, se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- I. Definición de los recursos naturales no renovables que representen la mayor participación en la proyección de ingresos del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías. (que se desarrolla a partir de los criterios generales descritos en el literal A del numeral 5.2 del presente Anexo).*
- II. Las prioridades del sector minero – energético que defina el Ministerio de Minas y Energía.*
- III. Las condiciones socio - económicas que incluirán variables como pobreza, necesidades básicas insatisfechas, desempleo, entre otras.*
- IV. Los demás definidos por el Ministerio de Minas y Energía.*

Atendiendo las disposiciones citadas, previo análisis normativo, técnico y económico y conforme la propuesta presentada por el Ministerio de Minas y Energía, a continuación, se señalan los criterios específicos que se tendrán en cuenta para la distribución y asignación de los recursos, la cual se realizará mediante la expedición de las resoluciones correspondientes por el Ministerio:

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		T-GJ-F-01		
		11-08-2023	V-1	

- a) **Prioridades minero – energéticas:** las convocatorias públicas y competitivas propenderán por atender las prioridades y necesidades del sector minero – energético, las cuales corresponderán a la ampliación de la cobertura del servicio público de energía eléctrica y gas domiciliario, mejoramiento y ampliación de obras para zonas no interconectadas con Fuentes no Convencionales de Energía Renovable (FNCER), reducción de la pobreza energética , y mejoramiento y ampliación de la productividad y competitividad minera , en los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables y en los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos.
- b) **Fortalecimiento institucional y de la economía legal:** Se establecerá un monto fijo de los recursos a distribuir con el objeto de asignar un valor que permita a los municipios y distritos beneficiarios del incentivo presentar y aprobar proyectos de inversión que se enmarquen en la restauración social y económica, la protección y recuperación ambiental y la formalización de la producción minera, con los cuales se promoverá el fortalecimiento de sus capacidades en el ciclo de los proyectos de inversión, así como la promoción de economías legales.
- c) **Zonas más afectadas por el conflicto armado:** Se establecerá un monto fijo de los recursos a distribuir que se asignará en partes iguales entre aquellos y que sean considerados como más afectados por el conflicto armado y los cuales fueron definidos en el Decreto 1650 de 2017 y Decreto Ley 893 de 2017.
- d) **Necesidades Básicas Insatisfechas – NBI:** Con el fin de disminuir los índices de pobreza y aumentar la competitividad de los territorios, se establecerá un monto fijo de los recursos a distribuir, el cual se asignará conforme al Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas -NBI total, cabecera, centros poblados y rural disperso, a nivel municipal, siempre y cuando sea igual o superior a la media nacional. Para este efecto, se tendrá en cuenta el NBI vigente en el momento de la realización de la distribución y asignación. Con el desarrollo de este criterio se contribuye al cierre de brechas y permite a su vez, que más municipios del país tengan la posibilidad de financiar proyectos de inversión en sus territorios con cargo a los recursos asignados por el incentivo.
- e) **Criterios de Pertinencia e Impacto de los Proyectos de Inversión:** Corresponden al conjunto de aspectos de los proyectos de inversión que sean presentados en desarrollo de las convocatorias públicas y competitivas que adelante el Ministerio de Minas y Energía, que sean pertinentes, impacten favorablemente a los municipios en los que se vayan a ejecutar y promuevan las alianzas entre ellos, indistintamente de sus niveles de producción de recursos naturales no renovables, estos aspectos son: Integralidad de la solución, Factibilidad del presupuesto, Impacto Social, Cofinanciación, proyectos del sector minero - energético, beneficio territorial, entre otros. (...).

DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PARA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la aplicación de la metodología de “Convocatoria pública y competitiva para la distribución y asignación de los recursos del incentivo a la producción” se realizará con base en el flujograma adoptado por la Comisión Rectora del SGR y las siguientes consideraciones:

a. Flujoograma

1. Recursos naturales a incentivar	2. Resolución apertura de la Convocatoria	3. Recepción de proyectos	4. Revisión de proyectos	5. Asignación Puntajes	6. Resolución de distribución y asignación
ANH y ANM certificarán los municipios portuarios y aquellos en donde se exploten RNNR que representen la mayor parte de los ingresos por concepto de regalías en el bienio que corresponda y el Ministerio determinará línea base	Se expedirá por parte del MME la Resolución que desarrolle los siguientes criterios de la metodología de Convocatoria pública y competitiva adoptada por la CR y las condiciones de la misma: Fortalecimiento institucional y de la economía legal Zonas más afectadas por el conflicto armado Necesidades Básicas Insatisfechas - NBI Criterios de pertinencia e impacto	Las entidades a quienes se dirige la convocatoria deberán presentar los proyectos al MME en las condiciones que sean establecidas en la resolución de apertura de la convocatoria	El MME procederá a realizar la evaluación de los requisitos de cada uno de los proyectos y una vez se superen las etapas de observaciones y subsanaciones, emitirá listado de proyectos que cumplen y que no cumplen	El MME asignará los puntajes de acuerdo con los criterios establecidos y realizará la suma para determinar el puntaje y orden de elegibilidad de los proyectos, teniendo como referencia que se clasificarán de mayor a menor puntaje en cada una de las líneas de la convocatoria	Se asignará el valor en el orden de la lista de proyectos seleccionados de manera cíclica hasta agotar el recurso disponible, para el efecto se emitirá el acto administrativo por el MME

b. Consideraciones

1. Recursos a distribuir. A través de la convocatoria pública y competitiva de que trata el acto administrativo objeto de esta memoria, se distribuirá el valor disponible de los recursos incorporados en el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio 2025-2026 por concepto de los rendimientos financieros destinados a incentivar la producción, que corresponde a la suma de NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$921.125.209.529,56)

2. Líneas de la convocatoria: En esta convocatoria se podrán presentar proyectos de energía y minería con el objeto de implementar la Transición Energética Justa en los territorios. Las líneas de inversión que se financiarán son las siguientes:

(i) Proyectos de energía eléctrica (hasta OCHO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$8.000.000.000,00)), que comprende:

- Ampliación de cobertura de energía eléctrica para SIN.
- Comunidades energéticas para la generación, comercialización y uso eficiente de la energía a través del uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables - FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos.
- Proyectos de electromovilidad.
- Territorios energéticos: Energización con Fuentes No Convencionales de Energías Renovables (FNCER) de instituciones educativas, acueductos, escenarios deportivos, centros de salud, hospitales, centros administrativos, casas de la cultura, instituciones públicas, entre otras.
- Granjas solares
- Construcción de micro y pequeñas centrales hidroeléctricas (PCH) para ampliación de cobertura.
- Ampliación de cobertura de energía eléctrica con Fuentes No Convencionales de Energías Renovables (FNCER), como soluciones individuales y micro redes en zona no interconectada. **Proyectos mayores o iguales a 50 usuarios.**
- Construcción, ampliación y/o dotación de centros de investigación académica en energías renovables.

(ii) **Proyectos de minería**, que comprende:

- Construcción, ampliación y/o dotación de centros de desarrollo minero que permitan la prestación de servicios para el fomento del sector minero de desarrollo minero (**hasta OCHO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$8.000.000.000,00)**),
- Centros de entrenamiento en seguridad y/o salvamento minero, trabajo en alturas, que incluyan entrenamiento en espacios confinados (**hasta CUATRO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 4.000.000.000,00)**).
- Centros de infraestructura tecnológica para el fortalecimiento de habilidades y competencias de la población minera (**hasta CUATRO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 4.000.000.000,00)**).

Al respecto, se aclarar que la asignación máxima por cada tipo de proyecto se determinó a partir de un ejercicio de cotejo técnico y financiero de los proyectos de inversión que se han realizado, en el marco del sector minero-energético, determinando que dichas asignaciones permiten la ejecución de proyectos de gran impacto, tanto territorial y regional, sin que se agote la totalidad del recurso, como se relaciona a continuación:

CÁLCULO VALOR MÁXIMO PROYECTOS CONVOCATORIA				
Ej 1. Costo Aproximado de 1 MVA (Valor Equipo aprox CE)	Ej. 2 Costo aproximado de Presupuestación Guía Comunidades (Grupo Regalías) Sin respaldo	Ej 3. Costo aproximado de Presupuestación Puerto Leguizamo (Ejemplo de la vida real) Sin respaldo	Promedio 3 ejemplos	Costo Máximo Convocatoria
\$ 3.990.000.000	\$ 3.600.000.000	\$ 7.600.000.000	\$ 5.063.333.333	\$ 8.000.000.000
Ej 1. Costo Aproximado de 1 Centro de Desarrollo Minero San Miguel, Putumayo (Convocatoria 2 año 2022)	Ej 2. Costo Aproximado de 1 Centro de Desarrollo Minero ambiental y empresarial del alto occidente del departamento de Caldas (Convocatoria 1 año 2021)	Ej 2. Costo Aproximado de 1 Centro de Desarrollo Minero en el municipio de Santa Rosa del Sur, Bolívar (Convocatoria 1 año 2021)	Promedio 3 ejemplos	Costo Máximo Convocatoria
\$ 8.498.000.000	\$ 8.164.000.000	\$ 8.498.000.000	\$ 8.386.666.667	\$ 10.000.000.000

NOTA ACLARATORIA:

*Para un proyecto de 1 MW (tipo de proyecto con el tope más alto en la convocatoria) se estima un valor adicional de \$ 3 mil millones aproximadamente para adecuaciones civiles de terreno que no estén tenidas en cuenta dentro del presupuesto y adicionalmente para la realización de un sistema de almacenamiento o respaldo.

*Para un proyecto de centro de desarrollo minero (tipo de proyecto con el tope más alto en la convocatoria) se estima un valor adicional de \$ 2 mil millones aproximadamente debido a aumento de precios por IPC desde el año 2021 y 2022.

3. **Criterios de evaluación:** De conformidad con lo expuesto, se presenta la matriz con los criterios de evaluación mínimos que deberán ser tenidos en cuenta por el Ministerio de Minas y Energía la convocatoria, así como los puntajes máximos que se otorgarán por cada criterio, con base en lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo 14 de 2025 de la Comisión Rectora del SGR:

Criterio		Definición	Puntaje máximo
1	NBI – Necesidades Básicas Insatisfechas	Indicador de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) del municipio o distrito conforme al “Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas - NBI total, cabecera, centros poblados y rural disperso, a nivel municipal	10
2	Zonas más afectadas por conflicto armado	Nivel de incidencia del conflicto armado en los municipios, conforme al índice de incidencia del conflicto armado (IICA)	10

 Energía 	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía	
			T-GJ-F-01	
			11-08-2023	V-1

	3	Fortalecimiento institucional y de la economía legal	Proyectos de inversión que se enmarquen en la restauración social y económica, la protección y recuperación ambiental y la formalización de la producción minera, con los cuales se fortalecerá su capacidad institucional en el ciclo de los proyectos de inversión, así como la implementación de estrategias que fortalecen la economía legal.	15	
	4	Municipio productor de RNNR	Municipio productor de crudo, gas, carbón, níquel o metales preciosos o municipio o distrito con puerto marítimo y fluvial por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, certificado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería, o quien haga sus veces, según corresponda.	10	
	5	Número de usuarios beneficiarios	Corresponde al número de beneficiarios del proyecto/ número de habitantes del municipio. Este criterio se verificará con lo descrito en la MGA y el censo del DANE vigente.	20	
	6	Concordancia entre el presupuesto y las actividades de la propuesta	Corresponde a la relación entre el menor costo por usuario de los proyectos presentados en etapa de evaluación de acuerdo con el tipo de proyecto (SIN, ZNI o Comunidades Energéticas, según corresponda) y el costo por usuario del proyecto en evaluación. En esta relación se comparará proyectos con el mismo alcance.	10	
	7	Beneficio territorial:	Busca valorar aquellos proyectos cuyo beneficio se extienda a jurisdicciones de entidades territoriales colindantes del municipio que presenta el proyecto, indistintamente de sus niveles de producción de recursos naturales no renovables.	10	
	8	Cofinanciación	Busca valorar los recursos adicionales de diferentes fuentes que el municipio disponga para la presentación del proyecto de inversión.	5	
	9	Cofinanciación con incentivo a la producción	Buscar valorar la cofinanciación del proyecto de inversión con recursos correspondientes a los saldos vigentes del incentivo a la producción a cargo del municipio que presenta el proyecto.	5	
	10	Inclusión de Comunidades Negras, Afrocolombianas,	Inclusión de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del pueblo	5	

		<i>Raizales y Palenqueras, de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del pueblo Rrom o Gitano de Colombia dentro de los beneficiarios.</i>	<i>Rrom o Gitano de Colombia dentro de los beneficiarios.</i>		
--	--	---	---	--	--

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El acto administrativo objeto de la presente memoria justificativa está dirigido a:

a) **Municipios donde se exploten recursos naturales no renovables:** Los cuales se acreditan conforme con las certificaciones emitidas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quien haga sus veces, según corresponda, en las que se especifican los municipios donde se explotan recursos naturales no renovables de crudo, gas, carbón, níquel y metales preciosos para el bienio 2025-2026; y que su participación en el presupuesto de Asignaciones Directas dentro de los municipios certificados sea igual o mayor al 0,02% de la sumatoria de las proyecciones de Asignaciones Directas que recibirán los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables.

b) **Municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos,** los cuales se acreditan conforme con las certificaciones emitidas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y la Agencia Nacional de Minería (ANM), o quien haga sus veces, según corresponda.

Igualmente, aplica a todas las personas y entidades que tengan interés en el tema que se regula.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 4 y 8 del artículo 2 de la Ley 2056 de 2020, el numeral 8 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020, los artículos 1.2.8.1.1 y 1.2.8.1.2 del Decreto 1821 de 2020, el proyecto propuesto guarda coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, observa la constitución y la ley, además de los principios que rigen la función administrativa, sin que se evidencie ningún conflicto de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones legales vigentes.

De conformidad con las citadas disposiciones de las demás que se mencionan en el proyecto normativo y en la presente memoria justificativa, se concluye que el Ministerio de Minas y Energía es el competente para expedir el presente acto administrativo.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 2056 de 2020 fue publicada en el Diario Oficial 51.453 de 30 de septiembre de 2020 y se encuentra vigente, especialmente, lo dispuesto en los numerales 4 y 8 del artículo 2, y el numeral 8 del literal A del artículo 7.

Ley 2441 de 2024 fue publicada en el Diario Oficial 52.982 27 del 27 de diciembre de 2024 y se encuentra vigente, especialmente lo dispuesto en el artículo 6.

El Decreto 1821 de 2020 fue publicado en el Diario Oficial 51.544 del 31 de diciembre de 2020, el cual se encuentra vigente, especialmente, lo dispuesto en los artículos 1.2.8.1.1 y 1.2.8.1.2.

La Resolución 4 0326 del 23 de julio de 2025 se encuentra vigente y fue publicada en el Diario Oficial.

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de Resolución no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye otras disposiciones normativas.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción.

Mediante correo electrónico del 17 de Julio de 2025, el Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y de Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica emitió el siguiente informe sobre decisiones judiciales:

“De manera atenta, remito informe solicitado para realizar la memoria justificativa del proyecto de resolución “Por la cual se desarrolla la convocatoria pública y competitiva para la distribución parcial de los recursos del incentivo a la producción del 30% de los rendimientos financieros del Sistema General de Regalías (SGR) para el bienio 2025-2025, de conformidad con la metodología adoptada por la Comisión Rectora del SGR”. Para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ y otras fuentes de información oficial disponibles:

- Ley 2056 de 2020
- Decreto 1821 de 2020
- Ley 2441 de 2024
- Decreto 0379 de 2025
- Decreto 0380 de 2025

Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra las demás normas consultadas, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos”.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

 Energía 	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Minero
		T-GJ-F-01
		11-08-2023
		V-1

3.5.1. En cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las resoluciones 40310 y 41304 del 2017, el texto del proyecto de acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

3.5.2. Realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, el Grupo de Regalías concluyó que el acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia económica.

3.5.3. En relación con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.7.5.6. del Decreto 1074 de 2015, el cual señala el deber de solicitar concepto previo al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se concluye que, toda vez que la finalidad de este proyecto no consiste en la expedición de un reglamento técnico de producto, sino que busca aplicar la metodología de convocatoria adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y establece la asignación y distribución parcial del recurso disponible para el bienio 2025-2026, no resulta ser un reglamento técnico de los que son objeto del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio y por lo tanto, no resulta procedente la solicitud de concepto previo de que trata el artículo en mención.

3.5.4. Mediante el presente proyecto de Resolución no se crea o modifica trámite alguno ni un trámite administrativo de cara al ciudadano (Otros Procedimientos Administrativos “OPA”), por lo no estamos frente a un acto administrativo de aquellos que deben surtir el procedimiento señalado por el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005 (modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012) y el artículo 3 del Decreto 2106 de 2019 para su expedición.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La resolución genera impacto económico favorable para los municipios y distritos beneficiarios debido a que se asignan recursos para proyectos de inversión, lo cual está regulado por la Ley 2441 de 2024.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica. No genera ningún costo para la Entidad, teniendo en cuenta la finalidad del proyecto.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

No genera impacto medio ambiental o sobre el Patrimonio Cultural de la Nación, teniendo en cuenta la finalidad del proyecto.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No aplica.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Minero	
		T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria)	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	X
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Cuestionario de abogacía de la competencia	X

Aprobó:

DANIEL AUGUSTO EL SAIH SÁNCHEZ
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

LUDWING FRANCISCO GÓMEZ ALMEIDA
 Coordinador Grupo de Regalías

Elaboró: Natalia Carolina Ruiz González/ Rosalucina Fuentes Vega/ Ángela Patricia Castillo Amado / Liliana Pérez Rodríguez

Revisó: Esther Rocío Cortés Gordillo / Yolanda Patiño Chacón

Aprobó: Daniel Augusto El Saieh Sánchez/ Ludwing Francisco Gómez Almeida